

**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

---



**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**

**(MINDEL)**

**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. MINDEL/P/021/2020**

**“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS  
AFECTADAS POR EMERGENCIAS ESPECIFICAMENTE LOS ITEM 4,6,9,10 y 12”**

**CELEBRADO ENTRE**

**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**

**(MINDEL)**



**Y**

**DISALI, S.A. DE C.V.**



## MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



### CONTRATO No. MINDEL/P/021/2020

#### **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS ESPECIFICAMENTE LOS ÍTEM 4, 6, 9, 10 y 12”**

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED] de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero dos cero seis uno nueve – uno cero cinco – seis, en mi calidad de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la Republica y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINDEL”**, y **JOSE JULIO EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA**, [REDACTED] de edad, [REDACTED] o, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Delegado con Facultades Administrativas Especiales de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISALI, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero cinco cero siete uno seis- uno cero cuatro- siete, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; Sociedad que es Administrada en virtud de medida cautelar por el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES que se abrevia CONAB, Institución Pública, y tiene la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra de forma amplia los bienes productivos de la Sociedad DISALI, S.A. DE C.V., estando facultado para que en nombre y representación de CONAB, represente a la Sociedad DISALI, S.A. DE C.V. en actos como el presente; celebramos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS ESPECIFICAMENTE LOS ITEM 4, 6 ,9, 10 y 12”**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el Suministro objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual El MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020



## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas
3. Resolución Adjudicación número MINDEL número 70/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

## **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción el "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS ESPECIFICAMENTE LOS ÍTEM 4, 6, 9, 10 y 12"

El objeto del suministro es para contar con productos alimenticios para atender las emergencias de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad alimentaria y de esa manera suplir sus necesidades nutricionales básicas, en casos como el de las familias que han resultado afectadas por el deslave en el municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, y las familias que puedan resultar afectadas por fenómenos naturales como el paso de la Depresión Tropical "ETA", etc.

## **CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.**

El Suministro del presente contrato consiste en el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS**, específicamente los **ÍTEMS 4, 6, 9, 10 y 12**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

ITEM 4				
PRODUCTO	AZUCAR MORENA	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	PESO
Calidad	<p>Azúcar cruda, apta para el consumo humano y de calidad comercial. Humedad: máximo 1.00%. Polarización: mínimo 96 grados Z. Ceniza por conductividad: máximo 0.30%. Azúcar invertido: máximo 1.00%. Vitamina "A" hasta 6000 unidades ICUMSA-4. Fortificante Palmitato de Retinol 15 mg/kg con intervalo de tolerancia de 10 a 20 mg/kg, garantizando así un mínimo de 5 mg/kg en producto empacado. Contaminantes: Arsénico (As) Max. 1.00 mg/kg. Cobre (Cu) Max. 2.00 mg/kg. Plomo (Pb) Max. 0.50 mg/kg. El proveedor debe garantizar que el producto es de buena calidad, apto para el consumo humano y para ser consumido en el mercado comercial, de color apropiado, libre de infestación por insectos vivos o muertos, libre de plagas y de olores anormales.</p> <p>El Proveedor deberá presentar Análisis Físicoquímico del producto en el momento de la entrega con fecha reciente a la recepción, de lo contrario no será recibido.</p>	26,000	Bolsa	1 kilogramo
Origen	Nacional			
Presentación	<p><b>Empaque Primario:</b> Bolsa plástica transparente de polietileno, de un kilogramo, con viñeta comercial con número de lote, fecha de fabricación y de vencimiento.</p> <p><b>Empaque Secundario:</b> sacos nuevos de polipropileno tejido 10x9, (no plastificado), calibre 900 denier, (color crema o blanco), con capacidad de 110 libras cada saco, equivalentes a 50.00 Kg., con viñeta comercial grande y visible, impresa en el centro del saco que detalle el peso neto, contenido, marca y envasador del mismo.</p>			

ITEM 6				
PRODUCTO	SAL YODADA, BOLSA DE 400 GRAMOS	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	PESO
Calidad	Producto fortificado con yodo, con cristales de granulación uniforme, color blanco, sin olor y de sabor salino.	26,000	Bolsa	400 gramos
Origen	Nacional o Importado			
Presentación	<b>Empaque Primario:</b> Deberá estar empacado en bolsa plástica de 400 gramos, de material resistente para evitar acceso externo de humedad y contaminantes. En dicho empaque deberá estar etiquetado con el nombre del producto, nombre comercial, número de lote, fecha de fabricación y caducidad.			

	<b>Envase externo o secundario:</b> Saco de polipropileno resistente, diseñado para contener 100 bolsas de 400 gramos.			
--	--	--	--	--

ITEM 9				
PRODUCTO	LECHE INSTANTANEA EN POLVO, BOLSA DE 350 GRAMOS	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	PESO
Calidad	Leche entera de origen animal (vaca) en polvo, instantánea, color uniforme blanco o cremoso claro, carente de color amarillento o pardo característicos de un producto recalentado, olor y sabor fresco y puro, agradable, no rancio, semejante al de la leche fluida, exento de olores y sabores extraños. Aspecto: Polvo uniforme sin grumos libre de materias extrañas, macro y microscópicamente visibles.	26,000	Bolsa	350 gramos
Origen	Nacional o Importado			
Presentación	<b>Empaque Primario:</b> Bolsa aluminizada de 350 gramos, con viñeta comercial, peso neto, contenido, marca y envasador del mismo, deberá tener marcado la fecha de producción, número de lote y fecha de vencimiento. <b>Empaque Secundario:</b> Bolsa de papel kraft resistente, conteniendo en su interior bolsas de 350 gramos.			

ITEM 10				
PRODUCTO	ATÚN, LATA DE 142 GRAMOS	CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	PESO
Calidad	Trozos de atún en agua, envasado en lata de 142 gramos.	68,100	Lata	142 gramos
Origen	Nacional o Importado			
Presentación	<b>Empaque Primario:</b> Empacados en envases sanitarios cilíndricos de 142 gramos, con su respectiva etiqueta nutricional, viñeta comercial, con el peso neto, contenido y marca, deberá tener marcado la fecha de producción, número de lote, fecha de vencimiento <b>Empaque Secundario:</b> Caja de cartón corrugado, conteniendo las latas cilíndricas.			

**ITEM 12**

<b>PRODUCTO</b>	<b>CAFÉ SOLUBLE, FRASCO DE 50 GRAMOS</b>	<b>CANTIDAD SOLICITADA</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>PESO</b>
Calidad	<p>Café Soluble Instantáneo 100% café: es el producto deshidratado constituido por los sólidos solubles en agua del café tostado y molido, y que al ser reconstituido con agua produce en forma rápida una bebida de café, mezcla de granos de café Arábica y Robusta</p> <p>La materia prima para la elaboración del café soluble instantáneo debe cumplir con lo establecido en la NSO 67.31.01:02, ESTANDARES DE CALIDAD DEL CAFÉ ORO PARA LA COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONAL</p> <p>Valores de pH para el café neutralizado y semineutralizado Para el café soluble instantáneo neutralizado el pH debe estar entre 6.95 - 7.05 y para el semineutralizado debe estar entre 5.75 - 6.90.</p> <p>ETIQUETADO "Café Soluble Instantáneo" más el nombre distintivo de marca, deberá contener el cien por ciento de café. En la etiqueta debe aparecer en forma legible la siguiente información mínima: - Nombre comercial del producto - Marca del producto - Nombre y dirección del Fabricante - Identificarse como "Cien por ciento café" - Fecha de producción y de vencimiento (año-mes) - Identificación del lote de producción - Contenido neto o peso en el Sistema Internacional de Medida - La leyenda "Producto Centroamericano, Hecho en El Salvador" o lugar de procedencia. - Número de Registro Sanitario – D.G.S., El Salvador - Ingredientes: Cien por ciento café Otras Características del etiquetado debe cumplir con lo establecido en la NSO 67.10.01:03, ETIQUETADO GENERAL PARA ALIMENTOS PREENVASADOS 12. EMPAQUE El material del empaque primario debe ser inerte e inocuo al producto, protegerlo de la humedad y del oxígeno para conservar sus características hasta la fecha de vencimiento. 13. NORMAS DE QUE DEBEN</p>	26,000	Frasco	50 gramos

	CONSULTARSE Para el cumplimiento de esta norma se debe tomar en cuenta: NORMA SALVADOREÑA NSO 67.31.03:04 8 NSO 76.31.01:03 Estándares de Calidad del Café Oro para Comercialización Nacional e Internacional.			
Origen	Nacional o Importado			
Presentación	<b>Empaque Primario:</b> Frasco vidrio o plástico de 50 gramos, con viñeta comercial, peso neto, contenido y marca, fecha de envasado, número de lote y fecha de vencimiento. <b>Empaque Secundario:</b> Caja de cartón corrugado de material reciclable, conteniendo frascos de 50 gramos.			

**LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:**

Bodega de Alimentos de Zapotitán, ubicada en kilómetro 33 1/2, carretera a Santa Ana, frente a las Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

**QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS**

El producto esperado es el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS ESPECIFICAMENTE LOS ITEM 4, 6, 9, 10 y 12.** serán de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Especificaciones Técnicas y lo ofertado, según lo detallado en la cláusula cuarta de este contrato

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El MINDEL pagará al Contratista un monto de **TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$315,564.40)** IVA INCLUIDO, según Resolución de Adjudicación número MINDEL No. 70/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día veintitrés de noviembre de dos mil dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al Contratista el proceso de Contratación Directa número CD-6/2020-MINDELY de conformidad con el presupuesto aprobado entre El MINDEL y el CONTRATISTA, de acuerdo al siguiente detalle:

DISALI, S.A DE C.V.				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
4	AZÚCAR MORENA DE 1 KILOGRAMO	36,865.00	\$1.10	\$40,551.50
6	SAL YODADA, BOLSA DE 400 GRAMOS	36,865.00	\$0.14	\$5,161.10
9	LECHE INSTANTÁNEA EN POLVO, BOLSA DE 350 GRAMOS	36,865.00	\$1,40	\$51,611.00
10	ATÚN, LATA DE 142 GRAMOS	110,595.00	\$1.55	\$171,422.25
12	CAFÉ SOLUBLE, FRASCO DE 50 GRAMOS	36,865.00	\$1.27	\$46,818.55
MONTO TOTAL ADJUDICADO				\$315,564.40
TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA				
PLAZO DE ENTREGA: A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO, TENIENDO COMO MAXIMO HASTA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.				

#### **FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:**

El pago del suministro será tramitado presentando factura de consumidor final, adjuntando los comprobantes emitidos por la bodega que recibe los suministros.

#### **TRÁMITE DE PAGO:**

El Contratista deberá presentar la factura de consumidor final (duplicado) al Departamento de Tesorería, ubicado en Boulevard Orden de Malta, #470 Urbanización Santa Elena Antiguo Cuscatlán La Libertad; la factura deberá emitirse en legal forma, a nombre del Ministerio de Desarrollo Local.

Dicha factura se deberá acompañar del Acta de Recepción que certifique la recepción satisfactoria del los bienes entregados de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, emitida, firmada y sellada por el Administrador de Contrato y por un representante del proveedor adjudicado.

Además, por haber sido el Ministerio de Desarrollo Local, designada por el Ministerio de Hacienda a través de RESOLUCIÓN DE RETENCIÓN oficio 6814, número 10002-NEX-0291-2019 de fecha 12

de diciembre de 2019, como agente retenedor de IVA, toda factura deberá estar gravada con el 1% de retención. (Toda factura mayor o igual a \$113.00 (IVA incluido) deberá reflejar la retención del 1% de IVA sobre el precio total de venta de los bienes, obras o servicios).

**FORMA DE PAGO:**

El pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América.

El pago lo efectuará el Ministerio dentro de un plazo máximo de HASTA 30 DÍAS CALENDARIO.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta (30) días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

**SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

**OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento 88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

**NOVENA: PLAZO**

El Contratista se compromete a proporcionar el Suministro objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del MINDEL, desde la fecha establecida en la orden de inicio señalada por el administrador del contrato, teniendo como máximo hasta el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

**DÉCIMA: GARANTIAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 31.556.44)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico con el respectivo acuse de recibido por parte del Contratista. El plazo de la garantía será de **SETENTA Y CINCO (75)** días, a partir de la fecha de este Contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de multas y penalidades o el saldo de estas a favor del Contratante que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **MAURICIO UBALDO GALÁN GRANADEÑO**, Coordinador de Bodegas y Conservación de Alimentos de la División Alimentaria, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando El MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS y PENALIDADES**

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con los artículos 85 y 160 de la LACAP, a la siguiente tabla:



a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de suministro contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime a El MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad

causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o suministro contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el suministro objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados El MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por El MINDEL.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación del suministro de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San

Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

## **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **1. CESIÓN**

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito de El MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo El MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **2. INCUMPLIMIENTO**

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio de El MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio de El MINDEL, en la prestación del suministro objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

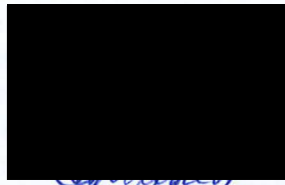
## **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva



██████████ ██████████ ██████████ ██████████ teléfono: ██████████, correo electrónico: ██████████. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día siete de diciembre de del año dos mil veinte.



**MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**  
**MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**  
**AD-HONOREM**



**JOSE JULIO EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA**  
**Apoderado Delegado con Facultades**  
**Administrativas Especiales de DISALI, S.A. DE C.V.**



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de ██████████ de edad, ██████████, del domicilio de ██████████ Departamento de ██████████, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: ██████████ y Número de Identificación Tributaria: ██████████, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-honorem y representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero dos cero seis uno nueve – uno cero cinco – seis, que en el curso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL MINDEL”, personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **JOSE JULIO EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA**, quien es de ██████████ años de edad, ██████████, del domicilio de ██████████, Departamento de ██████████, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número ██████████ y Número de Identificación Tributaria ██████████; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Delegado Administrativo Especial de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISALI, S.A. DE C.V., entidad con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero siete uno seis- uno cero cuatro- siete; que en el curso de este instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”; estando facultado para que en nombre y representación del Consejo Nacional de Administración de Bienes que se abrevia CONAB, institución pública, represente en actos



como el presente de manera especial a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISALI, S.A. DE C.V., y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número MINDEL Numero SETENTA/DOS MIL VEINTE de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número SETENTA/DOS MIL VEINTE, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Contratación Directa Número CD-SEIS/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ATENDER FAMILIAS AFECTADAS POR EMERGENCIAS ESPECIFICAMENTE LOS ITEM CUATRO, SEIS, NUEVE, DIEZ, DOCE**. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el suministro objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción al MINDEL, a partir establecida en la orden de inicio establecida por el administrador del contrato, teniendo como máximo hasta el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. El costo del Suministro es por un monto de **TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco – E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor JOSE



**JULIO EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA**, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz la Escritura de Delegación de Poder con facultades administrativas especiales otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario FÁTIMA IRASEMA CISNEROS DE MUÑOZ, mediante la cual el Licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA, conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, en su calidad de Director Ejecutivo y Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISALI, S.A. DE C.V.; nombrado por el señor José Alberto Alas Gudiel, en su calidad de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES que se abrevia CONAB, Institución Pública, que tiene como medida cautelar la Administración de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DISALI, S.A. DE C.V.; así como la representación total y absoluta en todas las actividades de cualquier naturaleza y administra por tanto de forma amplia los bienes productivos de la sociedad DISALI, S.A. DE C.V., y cualquier acto vinculado a los mismos, sujetos al Proceso de Extinción de Dominio con referencia fiscal CERO-OCHO UFEED-DOS MIL DIECISIETE; otorgó la Delegación de Poder con facultades específicas y especiales a favor del compareciente; el Instrumento de Delegación de Poder, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del libro DOS MIL TRECE de Otros Contratos Mercantiles; del FOLIO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO al DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte; en la cual consta que se le facultó, para representar en nombre del CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES a la Sociedad DISALI, S.A. DE C.V., entre otras cosas, para firmar los contratos de los procesos de compras o ventas institucionales, bajo cualquier modalidad que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública permite; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor Castellanos Miranda; en consecuencia, el señor **MARTÍNEZ GARCÍA**, está legalmente facultado para comparecer al otorgamiento del presente instrumento.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL  
AD-HONOREM



JOSE JULIO EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA  
Apoderado Delegado con Facultades  
Administrativas Especiales de DISALI, S.A. DE C.V.

